



**ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL  
TRABAJO - UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE  
HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

En la ciudad de Montevideo, el día primero de febrero del año dos mil veinticuatro, comparecen **POR UNA PARTE:** la ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY (en adelante AFUTU), representado en este acto por el/la señor/a, Ana Borges en calidad de Presidente y Mariana Piriz en calidad de Secretaria General, con domicilio en la calle Magallanes 1161 y **POR OTRA PARTE:** la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (EN ADELANTE UDELAR) - FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (en adelante FHCE), representada en este acto por Rodrigo Arim Ihlenfeld en su calidad de Rector y el Prof. Pablo Eduardo Martinis en su calidad de Decano, con domicilio en la Avda. 18 de julio 1824, quienes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

1) La AFUTU es el sindicato de los funcionarios de Educación Técnico Profesional que reúne a 4500 trabajadores y trabajadoras de la UTU de asociaciones en todo el país. Fue fundada en el año 1983 y entre sus cometidos se destacan la representación de los intereses y derechos de sus afiliados, defender los principios varelianos de una enseñanza pública, obligatoria, laica, popular y democrática, especialmente referido a la Enseñanza Técnico-Profesional y para ello promover medidas que hagan efectivo el mejoramiento económico, social y cultural de los funcionarios de la Enseñanza Técnico Profesional. 2) El Observatorio del Derecho a la Educación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (en adelante ODEd), lanzado en el año 2021, contribuye desde una perspectiva crítica y propositiva al debate educativo y a la

comprensión y construcción de políticas que promuevan la efectivización del derecho a la educación en Uruguay sobre la base de experiencias educativas más justas e igualitarias. El ODEd ofrece una plataforma de producción, difusión y sistematización de conocimiento desde el campo pedagógico, y de articulación con diversos actores educativos y sociales. Para ello, el Observatorio publica desde sus canales de comunicación producciones académicas de variados espacios y actores de la Udelar, columnas de opinión, material audiovisual, etc., y produce contenidos y desarrolla actividades que articulan y visibilizan el trabajo de los grupos y líneas de investigación que lo sustentan. El ODEd se enmarca dentro del Programa Grupos I+D (CSIC) «Políticas educativas y derecho a la educación en Uruguay. Disputas y tensiones público / privado en el territorio del Plan Cuenca Casavalle (2010 - 2025)», que desarrollan grupos de investigación del Instituto de Educación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FHCE) y del Instituto Superior de Educación Física (ISEF) de la Universidad de la República (Udelar). El ODEd se encuentra activo desde noviembre de 2021 y difunde sus aportes mediante su sitio web <https://fhce.edu.uy/oded/>, alojado en la página de la FHCE, Udelar, y por redes sociales.

## **SEGUNDO:OBJETO**

A partir de este Convenio se tiene previsto desarrollar las siguientes líneas de trabajo:

- 1- Análisis histórico de la política educativa técnica y seguimiento de las líneas de política educativa en desarrollo a nivel técnico-profesional en Uruguay. Para esto se propone la producción de contenidos académicos sobre la articulación de la educación y el mundo del trabajo desde una mirada pedagógica.
- 2- Generar acciones de apoyo académico tendientes a la colaboración en el armado de un Observatorio de la educación técnica y tecnológica.

3- Brindar asesoramiento y formación al sindicato sobre los datos y producciones realizadas en oportunidad del presente convenio.

### **TERCERO: OBLIGACIONES DE LA UDELAR**

La Universidad de la República - Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, a través del Observatorio del Derecho a la Educación del Instituto de Educación, se compromete a:

Conformar y contratar a los integrantes de un Equipo Técnico encargado de llevar adelante las acciones definidas en el presente Convenio.

Los integrantes del Equipo Técnico serán seleccionados por el Observatorio del Derecho de la Educación con el aval de la Comisión Directiva del Instituto de Educación de la FHCE en base a criterios académicos y antecedentes debidamente acreditados y suficientes para el cumplimiento de las prestaciones comprometidas en el presente Convenio. Dicho Equipo, será supervisado por la persona que el Observatorio del Derecho de la Educación designe especialmente a esos efectos.

Las funciones que cumplirá el Equipo Técnico serán las siguientes:

a) Redactar informes de seguimiento y análisis de las políticas educativas en desarrollo en la enseñanza técnico profesional con énfasis en la articulación de la educación y mundo del trabajo.

b) Coordinar el desarrollo de las acciones establecidas en el Plan previsto en el literal a), en conjunto con la Comisión de Trabajo que defina AFUTU.

c) Apoyar acciones tendientes a la conformación de un Observatorio de la educación técnica y tecnológica.

d) Brindar asesoramiento y formación al sindicato sobre los datos y producciones realizadas en oportunidad del presente Convenio.

#### **CUARTO: OBLIGACIONES DE LA AFUTU**

La AFUTU se compromete a:

- a) Participar integralmente de la coordinación y definición de las acciones previstas en el presente Convenio a través de su Comisión de Trabajo definida para dicha tarea.
- b) Contribuir con un monto anual equivalente a la remuneración de cuatro cargos de Prof. Adj. (Grado 3) con 20 hs. semanales, según la Escala de Sueldos de la Udelar, a los efectos de remunerar el trabajo del Equipo Técnico conformado desde la FHCE - UDELAR para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente Convenio.
- c) La AFUTU transferirá a la UDELAR – FHCE (a la cuenta BROU C/C en Pesos N° 001559483-00005) un monto equivalente al referido en el literal b).

Dicho monto, se abonará en cuatro aportes iguales, el primero luego de la firma y los restantes cada cuatro meses.

El primer pago se efectuará una vez suscrito por ambas partes el presente Convenio.

#### **QUINTO: PLAZO**

El presente Convenio regirá desde la fecha de su suscripción y por un período de un año. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar las prórrogas y/o extensiones que entendieren pertinentes.

#### **SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

6.1. Los resultados generados en el marco del presente Convenio susceptibles de Propiedad Intelectual serán de titularidad de ambas Partes en régimen de condominio.

En el caso, el régimen de condominio implica que ambas Partes podrán utilizar libremente dichos resultados siempre que sean destinados a los siguientes efectos: publicaciones educativas y/o académicas, ponencias

en eventos académicos y/o educativos, publicaciones en los sitios web de ambas instituciones, cursos u otras actividades de formación.

6.2. Los autores de los resultados, sin excepciones, deberán figurar como tales en el resultado que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.

6.3. La parte que corresponde a la Universidad de la República se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

6.4. De publicarse los resultados en los términos del numeral 6.1 de la presente cláusula, deberán mencionarse en forma expresa sus autores, instituciones participantes, el título del proyecto en cuestión y este Convenio.

6.5. Toda la información y conocimientos existentes con anterioridad a la celebración de este Convenio (información preexistente) cuya Propiedad Intelectual correspondiera a una de las Partes y fueran utilizados por una de ellas para la ejecución del objeto del presente Convenio, continuarán perteneciendo al titular que los haya aportado.

### **SÉPTIMO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**

Las Partes acuerdan que en la ejecución del presente Convenio mantendrán su autonomía y asumirán las responsabilidades consiguientes que a cada cual corresponda de conformidad al ámbito de sus competencias y atribuciones y a lo dispuesto en el presente.

### **OCTAVO: NORMATIVA Y JURISDICCIÓN**

El presente Convenio se registrará por las leyes de la República Oriental del Uruguay y serán competentes para entender sobre cualquier asunto relacionado los Tribunales de la ciudad de Montevideo.

Sin perjuicio de lo anterior, preferentemente, toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio procurará solucionarse por la vía de la negociación directa.

#### **NOVENO: NOTIFICACIONES**

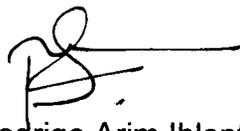
Las comunicaciones entre las partes se realizarán por correspondencia, fax, correo electrónico u otro medio idóneo admitido legalmente que permita acreditar fehacientemente el día, hora y contenido de la comunicación a los domicilios constituidos en el presente documento, los que se mantendrán vigentes mientras no se notifique fidedignamente por los medios preñunciados la voluntad de constituir un nuevo domicilio.

#### **DÉCIMO: DOMICILIOS**

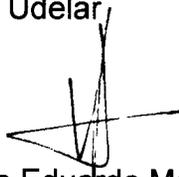
Las partes se fijan como domicilios especiales a todos los efectos, los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

#### **DÉCIMO PRIMERO: OTORGAMIENTO**

De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la fecha arriba indicada.



Rodrigo Arim Ihlenfeld  
Rector  
Udelar



Prof. Pablo Eduardo Martins  
Decano  
FHCE



Ana Borges  
Presidente  
AFUTU



Mariana Piriz  
Secretaria General  
AFUTU